**INE/CG658/2026**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, COAHUILA, PUEBLA Y TAMAULIPAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE CHIAPAS, DURANGO, GUERRERO, HIDALGO, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ**

## G L O S A R I O

| | |
|---|---|
| **Comisión:** | Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. |
| **Consejo General:** | Consejo General del Instituto Nacional Electoral. |
| **Convocatoria:** | Convocatoria para la selección y designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Puebla y Tamaulipas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. |
| **CPEUM:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **DOF:** | Diario Oficial de la Federación. |
| **COLMEX:** | El Colegio de México. |
| **CENEVAL:** | Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior. |
| **Instituto:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **LGIPE:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Lineamientos del ensayo:** | Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo. |

| | |
|---|---|
| **OPL:** | Organismo(s) Público(s) Local(es). |
| **Reglamento Interior:** | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. |
| **Reglamento:** | Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales. |
| **SCJN:** | Suprema Corte de Justicia de la Nación. |
| **Tribunal:** | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| **UEPI-UNAM:** | Unidad de Evaluación Psicológica Iztacala, de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, de la Universidad Nacional Autónoma de México. |
| **Unidad Técnica**: | Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral. |

## A N T E C E D E N T E S

**I.** El 31 de octubre de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, mediante el cual se aprobaron entre otros las propuestas de designación de las consejeras y consejeros electorales de los OPL de las entidades de Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala.

**II.** El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG1485/2018, por el que se aprobó la modificación al Reglamento, para suprimir el precepto correspondiente a la no adquisición de otra nacionalidad.

**III.** El 21 de marzo de 2019, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG94/2019, por el que se aprobaron las designaciones de las consejerías electorales de los OPL de las entidades de Chiapas, Durango y Guerrero.

**IV.** El 22 de enero de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG16/2020 por el que se aprobó, entre otras, la designación de la presidencia del OPL de Tamaulipas y de las consejerías electorales de los OPL de las entidades de Oaxaca y Veracruz.

**V.** El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.

**VI.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG1471/2021 por el que se aprobó la modificación al Reglamento, entre otras cosas, lo relativo a que las entrevistas fueran grabadas íntegramente en video y, una vez que todas hubieran concluido, estuvieran disponibles para su consulta, en el portal de Internet del Instituto.

**VII.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó, mediante el acuerdo INE/CG1616/2021, las designaciones de las consejeras y consejeros presidentes de diversos OPL, entre ellos los correspondientes a los estados de Campeche y Colima.

**VIII.** El 22 de agosto de 2022, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG598/2022, la designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala.

**IX.** El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG617/2022, mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento para incorporar determinaciones respecto de la integración paritaria de los listados que contengan las propuestas de designación, así como criterios de alternancia en las presidencias de los OPL y criterios orientadores para la determinación de las presidencias provisionales de los OPL por ausencias mayores a treinta días.

**X.** El 18 de enero de 2024, el Consejo General emitió la resolución INE/CG30/2024, respecto de los procedimientos de remoción de la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificado con las claves de expedientes UT/SCG/PRCE/CG/11/2023 y UT/SCG/PRCE/ARM/CG/16/2023.

**XI.** El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG50/2024, mediante el cual se aprobó la designación de la presidencia provisional del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XII.** El 5 de septiembre de 2024, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG2168/2024, mediante el cual se aprobó la designación de la presidencia provisional del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**XIII.** El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG2243/2024, mediante el cual se proponía, entre otros aspectos, la designación de la presidencia del OPL de Campeche. No obstante, en el punto de acuerdo primero se declaró desierto el proceso de selección y designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Campeche y Chiapas, por lo que, conforme a los plazos que este Consejo General determinó a propuesta de la Comisión, se inició el proceso de selección y designación respectivo.

**XIV.** El 30 de octubre de 2024, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG2299/2024, mediante el cual se aprobó la designación de la presidencia provisional del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XV.** El 16 de enero de 2025, el Consejo General emitió la resolución INE/CG13/2025, respecto del procedimiento de remoción del consejero presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, identificado con las claves de expedientes UT/SCG/PRCE/ODR/CG/4/2024 Y UT/SCG/PRCE/JPDV/CG/26/2024, acumulados.

**XVI.** El 19 de febrero de 2025, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación de la presidencia provisional del Instituto Electoral de Coahuila.

**XVII.** El 12 de marzo de 2025, la Sala Superior del Tribunal mediante la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-607/2025, confirmó por unanimidad la remoción del consejero presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitida por el Consejo General a través de la resolución INE/CG13/2025.

**XVIII.** El 26 de marzo de 2025, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG325/2025 mediante el cual se aprobaron las convocatorias para la selección y designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Campeche, Chiapas, Coahuila y Colima, así como de las consejerías electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; y se actualizaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que presentarán las personas aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1417/2021.

**XIX.** El 31 de octubre de 2025, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG1162/2025 relativo a la designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Campeche, Chiapas, Coahuila y Colima, así como de las consejerías electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mismo que en su punto de acuerdo primero, establece: "*De conformidad con las consideraciones del presente acuerdo, se determina declarar como desiertos, los procesos de selección y designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Campeche, Coahuila y Colima, de una vacante de Consejería Electoral en las entidades de Guerrero, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala, así como de dos consejerías electorales en las entidades de Durango, Hidalgo, Nayarit y Tamaulipas, por lo que, conforme a los plazos que previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente*".

**XX.** El 12 de marzo de 2026, el Consejo General emitió la resolución INE/CG105/2026, respecto del procedimiento de remoción de consejeras y consejeros electorales identificados con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/PMGC/CG/3/2025, formado con motivo de la queja

presentada en contra del consejero presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por la presunta realización de conductas que podrían configurar alguna causal de remoción prevista en el artículo 102, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XXI.** El 26 de marzo de 2026, mediante acuerdo del Consejo General INE/CG171/2026, se aprobaron las convocatorias para el proceso de selección y designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Campeche, Colima, Coahuila y Tamaulipas, así como de las consejerías electorales de los OPL de las entidades de Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

**XXII.** El 8 de abril de 2026, la Sala Superior del Tribunal notificó al Instituto la sentencia que dictó en la misma fecha, relacionada con el Juicio de Protección SUP-JDC-168/2026 y acumulados, mediante la cual determinó, revocar la convocatoria impugnada para el efecto de que se emita otra de forma exclusiva para mujeres, así como que en la redacción de la base segunda, requisito 7, se especifique que el aspirante deberá señalar bajo protesta de decir verdad, no haber tenido registro a una candidatura de naturaleza partidista en los cuatro años anteriores a la designación.

**XXIII.** El 15 de abril de 2026, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG183/2026 por el que se aprueba la modificación del acuerdo INE/CG171/2026 respecto de la convocatoria para la selección y designación de la presidencia del OPL de Coahuila, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JDC-168/2026 y acumulados.

**XXIV.** El 15 de abril de 2026, la Sala Superior del Tribunal listó para sesionar el expediente SUP-JDC-158/2026 y SUP-JDC-165/2026, respecto del medio de impugnación interpuesto por el C. Alejandro Palacios Espinosa, confirmando la remoción de que fue objeto.

**XXV.** El 16 de abril de 2026, el Consejo General mediante acuerdo INE/CG185/2026 aprobó la convocatoria para el proceso de selección y designación de la presidencia del OPL de Baja California Sur.

**XXVI.** El 21 de abril de 2026, se aprobó por la Cámara de Diputados el acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone al Pleno la elección de tres personas que ocuparán las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se designa a la Maestra Blanca Yassahara Cruz García, como Consejera Electoral del INE.

**XXVII.** El 27 de abril de 2026, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG242/2026 por el que se modifica el diverso INE/CG171/2026 respecto de la convocatoria para el proceso de selección y designación de una consejería electoral del Instituto Electoral del Estado de Puebla y se incorpora la vacante para la presidencia de dicho OPL.

**XXVIII.** En términos del acuerdo INE/CG171/2026, el plazo para que las personas aspirantes realizaran su registro, efectuaran la carga de los formatos y la documentación correspondiente, y remitieran los acuses respectivos vía correo electrónico a la Unidad Técnica, transcurrió del 26 de marzo al 10 de abril de 2026, hasta las 18:00 horas (tiempo del centro del país).

Por lo que respecta a Coahuila, derivado de la modificación a la convocatoria aprobada mediante el acuerdo INE/CG183/2026, se otorgó un plazo adicional del 16 al 22 de abril de 2026 para que las aspirantes realizaran su registro.

Por lo que respecta a Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG185/2026, el periodo para que las personas aspirantes realizaran su registro, efectuaran la carga de los formatos y la documentación correspondiente, y remitieran los acuses respectivos, transcurrió del 17 al 27 de abril de 2026, hasta las 18:00 horas (tiempo del centro del país).

En el caso de Puebla, de conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG242/2026, se habilitó un periodo adicional para que las personas interesadas que no hubieran realizado previamente su registro pudieran efectuarlo, realizar la carga de los formatos y la documentación correspondiente, y remitir los acuses respectivos. Dicho periodo transcurrió del 28 de abril al 8 de mayo de 2026, hasta las 18:00 horas (tiempo del centro del país).

**XXIX.** El 23 de abril de 2026, la Comisión aprobó el acuerdo INE/CVOPL/001/2026 por el que se aprueba el listado con los nombres de las personas que cumplen con los requisitos legales en el marco del proceso de selección y designación de las presidencias de los OPL de Campeche, Colima, Coahuila y Tamaulipas, así como de las consejerías electorales de los OPL en Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

El 29 de abril de 2026, la Comisión aprobó el acuerdo INE/CVOPL/002/2026 por el que se modifica el acuerdo INE/CVOPL/001/2026, respecto del listado de las personas que cumplen y las que no cumplen con los requisitos legales del proceso de selección y designación de la presidencia del OPL de Coahuila.

El 6 de mayo de 2026, la Comisión aprobó el acuerdo INE/CVOPL/003/2026, por el que se aprueba el listado con los nombres de las personas que cumplen con los requisitos legales en el marco del proceso de selección y designación de la presidencia del OPL de Baja California Sur.

El 13 de mayo de 2026, la Comisión aprobó el acuerdo INE/CVOPL/004/2026, por el que se aprueba el listado con los nombres de las personas que cumplen con los requisitos legales en el marco del proceso de selección y designación de la presidencia y una consejería electoral del OPL de Puebla.

**XXX.** En cuanto a la etapa de examen de conocimientos, a cargo del CENEVAL, el 2 de mayo de 2026 se llevó a cabo su aplicación a las personas aspirantes de Campeche, Colima, Coahuila, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Por lo que respecta a Baja California Sur y Puebla, el examen de conocimientos se aplicó el 23 de mayo de 2026.

**XXXI.** El 30 de mayo de 2026, el COLMEX llevó a cabo la aplicación del ensayo a las personas aspirantes de Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, comprendiendo

con ello la totalidad de las entidades con proceso de selección y designación en curso.

**XXXII.** El 25 de julio de 2026, se llevó a cabo la aplicación de la prueba de competencias gerenciales a cargo de la UEPI-UNAM a las personas aspirantes de Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

**XXXIII.** El 31 de julio de 2026, la Comisión emitió el acuerdo INE/CVOPL/007/2026, por medio del cual se aprobó el calendario de entrevistas y los grupos de consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General que entrevistarán a las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación que nos ocupa.

**XXXIV.** Del 5 al 9 y del 12 al 14 de octubre de 2026, se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual a los aspirantes de las entidades objeto del presente acuerdo, mediante el uso de tecnologías de la información que permitieron la transmisión y recepción simultánea de audio y video.

**XXXV.** El 26 de octubre de 2026, la Comisión aprobó el listado de personas aspirantes propuestas por los tres grupos de consejerías entrevistadoras, contenido en el acuerdo relativo a la designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Puebla y Tamaulipas, así como de las consejerías electorales de los OPL de las entidades de Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, de conformidad con las convocatorias aprobadas.

**XXXVI.** El 26 de octubre de 2026, Guadalupe Taddei Zavala, entonces consejera presidenta del Instituto, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión su renuncia al cargo que venía desempeñando.

**XXXVII.** El 28 de octubre de 2026, durante una reunión de trabajo celebrada con las consejeras y consejeros electorales del Instituto, y derivado de la renuncia de la entonces consejera presidenta, se determinó no considerar las valoraciones que esta última emitió y que fueron incorporadas inicialmente en los dictámenes aprobados por la Comisión,

para efecto de la valoración de las propuestas de designación de las presidencias y consejerías electorales objeto del presente acuerdo, cuya aprobación requiere una mayoría calificada de ocho votos del Consejo General.

## C O N S I D E R A N D O S

### Fundamento legal

**1.** El artículo 116, base IV, inciso c) de la CPEUM establece que las presidencias y las consejerías electorales de los OPL serán designadas por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la LGIPE. Las consejerías electorales estatales deberán ser originarias de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejera o consejero electoral, el Consejo General del Instituto hará la designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la LGIPE. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una o un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una o un consejero para un nuevo periodo.

**2.** El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.

**3.** El artículo 6, párrafo 3, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.

**4.** El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) de la LGIPE, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los presidentes y a las y los consejeros electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia ley, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**5.** El artículo 60, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE establece que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene, entre otras

atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.

**6.** El artículo 98, párrafo 1 de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esta ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**7.** El artículo 99, párrafo 1 de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.

**8.** El artículo 100 de la LGIPE enlista los requisitos para ser consejera o consejero electoral del órgano superior de dirección de un OPL, entre los que se encuentran los siguientes:

**a)** Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
**b)** Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
**c)** Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
**d)** Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
**e)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
**f)** Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
**g)** No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

**h)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

**i)** No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

**j)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefa o jefe de gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni gobernadora o gobernador, ni secretaria o secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

**k)** No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad[1].

**9.** Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que para la elección de la consejera o consejero presidente y las consejeras y consejeros electorales de los OPL, la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de selección.

**10.** Los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, establecen que, en caso de que derivado del proceso de elección, el Consejo General no integre el número total de vacantes, deberá reiniciarse un nuevo proceso respecto de las vacantes no cubiertas.

**11.** El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la comisión y la presidencia de cada OPL, a través de la Unidad Técnica, en los términos previstos en dicha ley.

**12.** El artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo, se auxiliará, entre otros, de la Comisión.

---

[1] La Sala Superior ha sostenido que la restricción prevista en el artículo 100, párrafo 2, inciso k), es inconstitucional por constituir una limitación desproporcionada al derecho de integrar autoridades electorales. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tesis I/2018, de rubro: "DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. LA RESTRICCIÓN RELATIVA A NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, ES INCONSTITUCIONAL", Sexta Época.

**13.** El Reglamento en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los consejeros presidentes y consejeras o consejeros electorales, designar al órgano superior de dirección de los OPL, así como aprobar la convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión.

**14.** El artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:

a) Convocatoria pública;
b) Registro de aspirantes;
c) Verificación de los requisitos legales;
d) Examen de conocimientos y cotejo documental;
e) Ensayo; y
f) Valoración curricular y entrevista.

**15.** El párrafo 3, del artículo 7 del Reglamento establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, podrá determinar la aplicación de otros instrumentos de evaluación, siendo el caso de la prueba de competencias gerenciales, la cual se incorporará dentro de la etapa de valoración curricular y entrevista.

**16.** El artículo 24, numeral 1 del Reglamento, establece que cuando se trate de la designación de un cargo y la convocatoria no sea exclusiva para mujeres, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una lista con al menos dos personas de género distinto, para que de esta se designe a quien ocupará el cargo.

**Motivación del acuerdo**

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento, ante la generación de una vacante en el cargo de consejera o consejero presidente, o de consejera o consejero electoral de un OPL, la Comisión de Vinculación, por conducto de la UTVOPL,

deberá iniciar los trabajos necesarios para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.

En ese sentido, derivado de las vacantes existentes en las presidencias y consejerías electorales de diversos OPL, así como de aquellos procesos de selección y designación que previamente fueron declarados desiertos por el Consejo General, resultó procedente iniciar los trabajos necesarios para su debida integración, con el propósito de garantizar la continuidad y adecuado funcionamiento de sus órganos máximos de dirección.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la CPEUM establece las bases para la integración de las autoridades electorales locales y dispone que las presidencias y consejerías electorales de los OPL serán designadas por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la legislación aplicable.

De esta manera, el Constituyente estableció un modelo institucional en el que corresponde al Instituto llevar a cabo la selección y designación de las personas que integran los órganos máximos de dirección de los OPL, bajo parámetros que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos legales y la idoneidad de quienes aspiren a ocupar dichos cargos.

En ejercicio de esta atribución, el Consejo General ha establecido y actualizado las reglas que rigen los procedimientos de selección y designación, mediante diversas reformas al Reglamento, con el objeto de fortalecer sus distintas etapas y contar con mecanismos adecuados para la valoración de los conocimientos, trayectoria, experiencia, competencias y aptitudes de las personas aspirantes.

Con base en dicho marco normativo y atendiendo a los antecedentes previamente señalados, esta autoridad electoral implementó los procesos de selección y designación de las presidencias y consejerías electorales de los OPL materia del presente acuerdo, mediante la emisión de las convocatorias correspondientes y el desarrollo de cada una de las etapas previstas en la normativa aplicable.

En los apartados siguientes se describen las etapas que integraron dichos procedimientos, así como las actuaciones realizadas por esta autoridad electoral para determinar las propuestas de designación que se someten a consideración del Consejo General.

## Convocatoria pública

En cumplimiento de la normativa aplicable, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG171/2026 el cual fue modificado mediante los diversos INE/CG183/2026 e INE/CG242/2026, así como el acuerdo INE/CG185/2026, a través de los cuales se aprobaron y, en su caso, modificaron las convocatorias correspondientes a los procesos de selección y designación que nos ocupan:

**Tabla 1. Número de cargos a designar**

| Entidad | Presidencia | Consejería Electoral |
|---|---|---|
| Baja California Sur* | 1 | |
| Campeche | 1 | |
| Chiapas | | 3 |
| Coahuila* | 1 | |
| Colima | 1 | |
| Durango* | | 2 |
| Guerrero | | 1 |
| Hidalgo* | | 2 |
| Nayarit | | 2 |
| Oaxaca | | 1 |
| Puebla | 1 | 1 |
| Quintana Roo | | 1 |
| Sinaloa | | 1 |
| Tamaulipas* | 1 | 2 |
| Tlaxcala | | 1 |
| Veracruz | | 1 |
| **Total** | **6** | **18** |

*Entidades con convocatoria exclusiva para mujeres

## Registro de personas aspirantes

El plazo para que las personas aspirantes realizaran su registro, así como la carga de formatos y documentación y el envío de los acuses correspondientes vía correo electrónico a la Unidad Técnica, transcurrió de acuerdo con lo siguiente:

**Tabla 2. Periodos de registro**

| Entidades | Periodos de registro |
|---|---|
| Campeche, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz | 26 de marzo al 10 de abril de 2026 |

| Entidades | Periodos de registro |
|---|---|
| Coahuila | 16 al 22 de abril de 2026 |
| Baja California Sur | 17 al 27 de abril de 2026 |
| Puebla | 28 de abril al 8 de mayo de 2026 |

En todos los casos, durante el periodo señalado, el registro de las solicitudes se efectuó de manera electrónica, a través del sistema de registro habilitado para dicho objeto, así como del correo electrónico creado para cada una de las entidades con proceso de selección y designación, en atención a lo establecido en las bases quinta y sexta de la convocatoria.

En cumplimiento del numeral 1 de la base sexta de la convocatoria se recibieron **1549 solicitudes de registro** con su respectiva documentación, conforme a la tabla siguiente:

**Tabla 3. Solicitudes recibidas**

| Entidad | Hombre | Mujer | Género no binario | Otro | Total general |
|---|---|---|---|---|---|
| Baja California Sur | | 21 | | | 21 |
| Campeche | 28 | 13 | | | 41 |
| Chiapas | 101 | 87 | 2 | 1 | 191 |
| Coahuila | | 55 | | | 55 |
| Colima | 21 | 8 | | | 29 |
| Durango | | 72 | | | 72 |
| Guerrero | 62 | 56 | 1 | 1 | 120 |
| Hidalgo | | 102 | | | 102 |
| Nayarit | 70 | 55 | | | 125 |
| Oaxaca | 58 | 36 | 2 | | 96 |
| Puebla | 82 | 60 | 1 | | 143 |
| Quintana Roo | 33 | 29 | | | 62 |
| Sinaloa | 41 | 23 | 2 | | 66 |
| Tamaulipas | | 84 | | | 84 |
| Tlaxcala | 66 | 55 | 1 | | 122 |
| Veracruz | 116 | 102 | 2 | | 220 |
| Total | **678** | **858** | **11** | **2** | **1549** |

Con motivo de lo anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión entregó a las y los consejeros electorales del Instituto, los expedientes digitales de las personas aspirantes registradas, asimismo, los puso a disposición de las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos.

### Verificación de los requisitos legales

La Unidad Técnica dispuso un grupo de trabajo junto con personas asesoras de las oficinas de presidencia y consejerías electorales para la revisión de los expedientes de las personas aspirantes registradas. Derivado de ello, la Comisión aprobó el número de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la LGIPE y en la base segunda y sexta, numeral 2, de la convocatoria y, por lo tanto, accedían a la etapa de examen de conocimientos del proceso de selección y designación.

Ahora bien, respecto del número de personas aspirantes que realizó su registro y entregó su documentación, la Comisión determinó que **1,360 personas aspirantes** cumplieron con los requisitos, tal y como se indica en la siguiente tabla:

**Tabla 4. Personas aspirantes que cumplen con los requisitos**

| Entidad | Hombre | Mujer | No binario | Otro | Total general |
|---|---|---|---|---|---|
| Baja California Sur | | 18 | | | 18 |
| Campeche | 25 | 10 | | | 35 |
| Chiapas | 82 | 70 | 1 | 1 | 154 |
| Coahuila | | 49 | | | 49 |
| Colima | 20 | 6 | | | 26 |
| Durango | | 63 | | | 63 |
| Guerrero | 58 | 49 | 1 | 1 | 109 |
| Hidalgo | | 93 | | | 93 |
| Nayarit | 64 | 51 | | | 115 |
| Oaxaca | 57 | 30 | 2 | | 89 |
| Puebla | 73 | 47 | 1 | | 121 |
| Quintana Roo | 29 | 20 | | | 49 |
| Sinaloa | 37 | 23 | 2 | | 62 |
| Tamaulipas | | 77 | | | 77 |
| Tlaxcala | 55 | 47 | 1 | | 103 |
| Veracruz | 107 | 88 | 2 | | 197 |
| Total | **607** | **741** | **10** | **2** | **1360** |

### Examen de conocimientos

En atención a lo que establece la base sexta, numeral 3 de las convocatorias, se programó la aplicación del examen de conocimientos a las personas **aspirantes** que cumplieron con los requisitos.

Para llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos se utilizó la modalidad "Examen desde casa", por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, institución encargada de llevar a cabo la aplicación y evaluación de la referida etapa del proceso de selección y designación. Es así que se presentaron a la aplicación del examen de conocimientos **1206 personas aspirantes**, conforme a lo siguiente:

**Tabla 5. Personas aspirantes que presentaron el examen de conocimientos**

| Entidad | Hombre | Mujer | No binario | Otro | Total general |
|---|---|---|---|---|---|
| Baja California Sur | | 17 | | | 17 |
| Campeche | 21 | 10 | | | 31 |
| Chiapas | 73 | 62 | 1 | 1 | 137 |
| Coahuila | | 44 | | | 44 |
| Colima | 20 | 5 | | | 25 |
| Durango | | 60 | | | 60 |
| Guerrero | 53 | 41 | 1 | 1 | 96 |
| Hidalgo | | 90 | | | 90 |
| Nayarit | 62 | 43 | | | 105 |
| Oaxaca | 49 | 25 | 2 | | 76 |
| Puebla | 62 | 41 | 1 | | 104 |
| Quintana Roo | 24 | 16 | | | 40 |
| Sinaloa | 30 | 22 | 2 | | 54 |
| Tamaulipas | | 69 | | | 69 |
| Tlaxcala | 48 | 36 | 1 | | 85 |
| Veracruz | 95 | 76 | 2 | | 173 |
| Total | **537** | **657** | **10** | **2** | **1206** |

Al respecto, y de conformidad con el numeral 3 de la base sexta de las convocatorias, se determinó que pasarían a la etapa de ensayo:

- En Campeche, Colima, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz: las 15 mujeres y los 15 hombres con las calificaciones más altas.
- En Chiapas, Nayarit y Puebla: las 17 mujeres y los 17 hombres con las calificaciones más altas.
- En Baja California Sur, Coahuila, Durango, Hidalgo y Tamaulipas: las 25 mujeres con las calificaciones más altas.

En todos los casos siempre y cuando las personas aspirantes que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos hubieran alcanzado una calificación igual o mayor a 6.

En caso de empate en las posiciones 15, 17 y 25, accederían a la siguiente etapa las personas aspirantes que se encontraran en dicho supuesto.

Los resultados obtenidos por las personas aspirantes fueron entregados a la Comisión por parte del CENEVAL y se publicaron en el portal del Instituto a través de la dirección de internet www.ine.mx.

**Tabla 6. Personas aspirantes que pasaron el examen**

| Entidad | Hombres | Mujeres | No binario | Total general |
|---|---|---|---|---|
| Baja California Sur | | 9 | | 9 |
| Campeche | 15 | 8 | | 23 |
| Chiapas | 16 | 17 | 1 | 34 |
| Coahuila | | 27 | | 27 |
| Colima | 14 | 2 | | 16 |
| Durango | | 25 | | 25 |
| Guerrero | 14 | 15 | 1 | 30 |
| Hidalgo | | 25 | | 25 |
| Nayarit | 18 | 18 | | 36 |
| Oaxaca | 14 | 9 | 2 | 25 |
| Puebla | 16 | 18 | 1 | 35 |
| Quintana Roo | 13 | 8 | | 21 |
| Sinaloa | 15 | 7 | | 22 |
| Tamaulipas | | 23 | | 23 |
| Tlaxcala | 14 | 15 | 1 | 30 |
| Veracruz | 16 | 16 | | 32 |
| Total | **165** | **242** | **6** | **413** |

Asimismo, acorde con lo establecido en la base sexta, numeral 3 de las convocatorias, las personas aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa, podrían solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que **53 personas aspirantes** (29 mujeres y 24 hombres) solicitaron la revisión de su examen de conocimientos, correspondientes a las siguientes entidades federativas:

**Tabla 7. Revisiones de examen**

| Entidad | Hombres | Mujeres | Total general |
|---|---|---|---|
| Baja California Sur | | 1 | 1 |
| Campeche | 2 | | 2 |
| Chiapas | 2 | 1 | 3 |
| Coahuila | | 1 | 1 |
| Colima | 1 | 1 | 2 |
| Durango | | 3 | 3 |
| Guerrero | 2 | 1 | 3 |
| Hidalgo | | 7 | 7 |
| Nayarit | 5 | 2 | 7 |
| Oaxaca | 3 | 1 | 4 |
| Puebla | 4 | | 4 |
| Quintana Roo | 1 | 1 | 2 |
| Sinaloa | | | 0 |
| Tamaulipas | | 7 | 7 |
| Tlaxcala | | 3 | 3 |
| Veracruz | 4 | | 4 |
| Total | **24** | **29** | **53** |

**Cotejo documental**

De acuerdo con la base sexta numeral 3.1 de las convocatorias, las personas aspirantes que acrediten la etapa del examen de conocimientos y accedan a ensayo, deberán entregar en original la documentación que cargaron en el sistema de registro de aspirantes, con motivo de su solicitud de registro.

En razón a lo anterior, el cotejo documental se llevó a cabo en las Juntas Locales de Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, presentándose al mismo **399 personas aspirantes** de las 413 que pasaron el examen.

**Ensayo**

Acorde con lo establecido en la base sexta, numeral 4 de las convocatorias, se determinó que las personas aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos presentarían un ensayo en modalidad a distancia. Al respecto, mediante acuerdo INE/CG325/2025, el Consejo General aprobó la actualización de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que presentarían las

personas aspirantes que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos.

De tal manera que, el **30 de mayo de 2026**, de conformidad con lo establecido en la base sexta, numeral 4, de las convocatorias, El COLMEX programó a **399 personas aspirantes** para la aplicación del ensayo. Para tal efecto, se habilitó una plataforma que permitió su aplicación en la modalidad a distancia, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos del ensayo.

Al respecto, de las 399 personas aspirantes convocadas, **396 realizaron la aplicación del ensayo.**

El **9 de julio de 2026**, el COLMEX hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo de las personas aspirantes de las entidades de Campeche, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mientras que para Baja California Sur y Coahuila fue el **14 de julio de 2026**, en cumplimiento de las convocatorias y los Lineamientos del Ensayo y esos mismos días se publicaron los resultados en la página de internet del INE. En virtud de ello, se consideró como "idóneas" a las 279 personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a B (entre 50 y 74 puntos) en al menos dos de los tres dictámenes que se emitieron respecto a cada uno de los ensayos.

**Tabla 8. Personas aspirantes que tuvieron ensayo "idóneo"**

| Entidad | Hombre | Mujer | No binario | Total |
|---|---|---|---|---|
| Baja California Sur | | 7 | | 7 |
| Campeche | 10 | 5 | | 15 |
| Chiapas | 13 | 10 | 1 | 24 |
| Coahuila | | 18 | | 18 |
| Colima | 11 | 1 | | 12 |
| Durango | | 17 | | 17 |
| Guerrero | 11 | 10 | | 21 |
| Hidalgo | | 17 | | 17 |
| Nayarit | 13 | 12 | | 25 |
| Oaxaca | 9 | 6 | | 15 |
| Puebla | 11 | 13 | | 24 |
| Quintana Roo | 10 | 5 | | 15 |
| Sinaloa | 9 | 5 | | 14 |
| Tamaulipas | | 16 | | 16 |
| Tlaxcala | 9 | 9 | 1 | 19 |

| Entidad | Hombre | Mujer | No binario | Total |
|---|---|---|---|---|
| Veracruz | 10 | 10 | | 20 |
| **Total** | **116** | **161** | **2** | **279** |

Los resultados del ensayo se publicaron en el portal del Instituto en listas diferenciadas de acuerdo con lo siguiente:

- Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- Nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- Folio y calificación de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

Al respecto, las personas aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como "no idóneo" tuvieron hasta las **18:00** horas (tiempo del centro de México) del día siguiente a la publicación de resultados para solicitar por escrito, mediante correo electrónico remitido a la Unidad Técnica, la revisión de su ensayo.

Se recibieron **21 solicitudes** de revisión, mismas que en tiempo y forma se atendieron y tramitaron, siendo así que las diligencias correspondientes se llevaron a cabo mediante videoconferencia los días 13, 14 y 17 de julio, como resultado, la Comisión Revisora de El COLMEX determinó modificar el sentido de la dictaminación de un ensayo de **"no idóneo"** a **"idóneo"** de la entidad de Tamaulipas por lo que el **número de aspirantes con ensayo idóneo quedó en 280**.

**Tabla 9. Revisiones de ensayo**

| Entidad | Hombre | Mujer | Total |
|---|---|---|---|
| Campeche | 1 | | 1 |
| Chiapas | 1 | 2 | 3 |
| Coahuila | | 1 | 1 |
| Colima | 1 | | 1 |
| Durango | | 2 | 2 |
| Guerrero | | 1 | 1 |
| Nayarit | 1 | 2 | 3 |
| Puebla | 1 | | 1 |
| Sinaloa | 1 | | 1 |
| Tamaulipas | | 4 | 4 |
| Veracruz | 2 | 1 | 3 |

| Entidad | Hombre | Mujer | Total |
|---|---|---|---|
| Total | 8 | 13 | 21 |

De igual forma, en las mismas fechas en que se realizó la revisión de ensayo, se publicó el resultado en el portal de internet del Instituto.

**Observaciones de los partidos políticos**

El día **24 de julio de 2026**, en cumplimiento de la base sexta, numeral 4 de las convocatorias, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, se remitió a las representaciones del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En la misma fecha, se notificó a las vocalías ejecutivas de las Juntas Locales correspondientes, para que, **publicaran en los estrados de las Juntas Locales y Distritales**, los listados con los resultados obtenidos por las personas aspirantes que presentaron su ensayo, así como que notificara dichos listados a los partidos políticos que conforman sus congresos locales, para que, en su caso, presentaran ante la Comisión las observaciones que se consideren pertinentes, debidamente fundadas y motivadas, acompañadas de los elementos objetivos que sustenten o corroboren las mismas.

De la misma forma, se envió a los OPL de las entidades correspondientes los listados con los resultados obtenidos por las personas aspirantes que presentaron su ensayo, con el objeto de notificar **a las representaciones partidistas que integran sus Consejos Generales** para que, en su caso, presenten ante la Comisión las observaciones que se consideren pertinentes, debidamente fundadas y motivadas, acompañadas de los elementos objetivos que sustenten o corroboren las mismas.

Asimismo, en la página institucional, se puso a disposición la cuenta de correo electrónico informacion.aspirantes@ine.mx, mediante la cual podían ser recibidas diversas manifestaciones respecto de las personas aspirantes.

Como resultado de este ejercicio, a continuación, se da cuenta del número de observaciones recibidas, así como el sentido (positivo, negativo o neutral), de las mismas:

**Tabla 10. Sentido de las observaciones recibidas**

| Ciudadanía | | | | Partidos Políticos | | | | Total General | Personas con observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Positiva | Negativa | Neutral | Total | Positiva | Negativa | Neutral | Total | | |
| 3 | 6 | 0 | 9 | 0 | 5 | 0 | 5 | 14 | 11 |

Al respecto, no se recibieron observaciones relacionadas con alguna de las personas aspirantes propuestas para ser designada.

**Garantía del principio de paridad de género**

Las propuestas de designación que se aprueban a través del presente instrumento permiten garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección de los OPL.

Con el presente acuerdo, este Consejo General reitera y garantiza su línea decisoria de adherirse plenamente a los deberes y obligaciones, dispuestos para todas las autoridades del Estado mexicano, por los párrafos segundo y tercero del artículo 1° constitucional, relativos a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Del mismo modo, fundamenta este acuerdo en los mandatos y dispositivos relativos al principio de paridad entre géneros, incorporados a la norma fundamental mediante reforma publicada en el DOF en fecha 6 de junio de 2019. En virtud de dicha modificación, el texto reformado del artículo 41 ordena que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y que en la integración de los organismos autónomos, como es el caso de la designación de consejeras y consejeros de los OPL, se observará el mismo principio.

Además, mediante reforma publicada en Diario Oficial de la Federación del 13 de abril de 2020, la LGIPE dispone ahora en su numeral 35, apartado 1, que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral,

así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, a los que adiciona el de paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto y que, en su desempeño, aplicará la perspectiva de género.

De manera concreta, a través de las reformas referidas, se incluyó la paridad de género como un principio que debe regir la función electoral, se estableció también la obligación de los OPL de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres y, en relación con la materia del presente acuerdo, se dispuso que el Instituto debe garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos máximos de dirección de los OPL.

Con base en lo anterior, el cumplimiento del principio de paridad de género es hoy un deber ineludible del Estado mexicano y de todos sus órganos, niveles y órdenes de gobierno, a la luz de los principios de universalidad, progresividad y no regresividad de los derechos humanos. Es un mandato claro que no se materializa solamente en la norma constitucional mexicana, sino también en la jurisprudencia de este país que mandata la interpretación conforme y el principio *pro persona*, adminiculado con el control de convencionalidad al que obliga la Convención Americana de Derechos Humanos y, en general, los instrumentos jurídicos y globales del derecho internacional de los derechos humanos.

En ese sentido, si bien hoy es una obligación, la paridad de género ha sido un elemento que ha observado este Consejo General desde que se le otorgó la atribución de designar a las y los consejeros electorales de los OPL. De hecho, en relación con la designación primigenia que realizó el Consejo General del Instituto entre 2014 y 2015, la Sala Superior del Tribunal, a través de la resolución correspondiente al expediente identificado con el número SUP-JDC-2609/2014, analizó la aplicación del principio de paridad de género y su relación con la conformación final de los OPL. En el mismo, expuso que el marco normativo aplicable prohibía toda discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En la referida resolución se concluyó que el Instituto garantizó en todo momento el derecho fundamental de igualdad y no discriminación en el procedimiento, al haberse otorgado idénticas condiciones de participación a todos los aspirantes. Es así que tal y como lo ha referido la Sala Superior del TEPJF, el Instituto ha dirigido

los procesos de selección y designación de las y los consejeros de los OPL en estricto apego al principio de paridad de género.

En esa tesitura, en el proceso de selección de las presidencias y las consejerías electorales que culminan con la designación que se realiza a través del presente acuerdo, las convocatorias establecieron una participación exclusiva para mujeres en las entidades de Baja California Sur, Coahuila, Durango, Hidalgo y Tamaulipas.

Al respecto, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, del Reglamento, cuando se trate de la designación de un cargo y la convocatoria no sea exclusiva para mujeres, la Comisión presentará al Consejo General una lista con al menos dos personas de género distinto y, hasta cinco personas, de las cuales solo tres podrán ser de un mismo género, para que de esta se designe a quien ocupará el cargo.

Asimismo, en caso de determinar que la persona que ocupará el cargo será una mujer, la Comisión podrá poner a consideración del Consejo General la propuesta únicamente con el nombre de la persona que ocupará la vacante.

Ahora bien, desde la determinación de la Sala Superior del Tribunal, al dictar la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-9930/2020, la Comisión presenta una lista de hasta cinco personas aspirantes por cada cargo a designar, garantizando el principio de paridad de género en las propuestas. Es así que cuando se trata de la designación de un solo cargo y la convocatoria fue dirigida, tanto para mujeres como para hombres, la Comisión pone a consideración de este Consejo General a un hombre y a una mujer, de los cuales se designa a la persona que ocupará la respectiva presidencia o consejería.

Por otro lado, a través de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JDC-117/2021, SUP-JDC-739/2021, SUP-JDC-858/2021 y SUP-JDC-1044/2021, la Sala Superior del Tribunal ha establecido dos dimensiones o parámetros que se deben considerar para observar el principio de paridad de género:

a) La paridad analizada conforme al género que integra a la totalidad de las presidencias en los organismos públicos locales, y
b) La paridad tomando en cuenta la integración histórica del órgano público electoral local, no solo de las y los consejeros, sino de quienes han ocupado su presidencia.

En ese sentido, si bien los dictámenes que forman parte integral del presente acuerdo analizan la integración resultante del órgano superior de dirección desde la perspectiva de género, resulta necesario considerar los siguientes elementos.

El principio constitucional de paridad de género encuentra sustento en la necesidad de revertir la desigualdad histórica y estructural que han enfrentado las mujeres en el acceso y ejercicio de cargos públicos. Su finalidad es garantizar condiciones de igualdad sustantiva y propiciar una participación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de decisión, contribuyendo con ello a erradicar cualquier forma de discriminación o exclusión histórica o estructural y, en el caso concreto, a garantizar la observancia del principio de paridad de género en la integración de dichos OPL.

Al respecto resalta además, que la propia Sala Superior del TEPJF aprobó la Jurisprudencia 2/2021 mediante la cual determinó que el nombramiento de más mujeres que hombres en los OPL, o incluso de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos: "PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA".

Por lo anterior, tanto la propuesta de designar al menos a tres personas del mismo género como la adopción de criterios y parámetros mediante la emisión de convocatorias exclusivas para mujeres constituyen medidas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el acceso a dichos cargos públicos.

Ahora bien, considerando que los órganos superiores de dirección de los OPL se integran por un número impar de siete personas, la observancia del principio de paridad de género no implica necesariamente una integración numéricamente idéntica entre mujeres y hombres. En ese sentido, resulta jurídicamente posible una conformación de cuatro hombres y tres mujeres, o bien, de cuatro mujeres y tres hombres, sin que ello, por sí mismo, implique una vulneración al referido principio, siempre que se garantice una integración equilibrada y se atienda a las medidas adoptadas para favorecer la igualdad sustantiva en el acceso a dichos cargos.

Al respecto, cobra relevancia el criterio de la Sala Superior del TEPJF establecido al resolver el expediente SUP-JDC-10009/2020, a través del cual refirió que *"la*

*paridad en las designaciones de las consejerías electorales de los organismos públicos locales electorales se garantiza con el deber de nombrar en el cargo al menos a tres personas (de siete) del mismo género. Esto es, si el órgano de decisión está integrado por siete integrantes, al menos tres deberán ser del mismo género". Incluso añadió que "una vez garantizado ese principio con la designación al menos tres personas del mismo género, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de su libertad discrecional, puede seleccionar a la persona que considere idónea para ocupar ese cargo, con independencia de su género".*

Por último, es de resaltar que la propia Sala Superior del TEPJF ha reconocido que el cumplimiento del principio de paridad de género no solo ha sido observado por el Instituto en la integración individual del Consejo General de cada OPL, sino también en la integración global de los 32 organismos al señalar en la resolución correspondiente al expediente SUP-JDC-1351/2021 y acumulados que, *"con independencia de si en algún OPLE se repitió el género mayoritario masculino, lo cierto es que, al haber paridad tanto en la integración de cada instituto como en el global de las consejerías, el INE garantizó su obligación y su compromiso con la política paritaria establecida constitucionalmente, sin que le fuera exigible alguna otra regla adicional, dado que esta no se encontraba prevista con anticipación".*

**Valoración curricular y entrevista**

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento y la base sexta, numeral 5 de las convocatorias, la valoración curricular y la entrevista se consideran una misma etapa a la que podrán acceder las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como "idóneo". Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los consejeros electorales del Consejo General.

Para esta etapa fueron programadas las **280 personas aspirantes** cuyo ensayo fue calificado como "idóneo": **162 mujeres, 116 hombres y 2 personas no binarias**, conforme al calendario publicado para tal efecto.

En razón de lo anterior, el **25 de julio** en horarios diferidos de 9:00 a 11:00 y de 10:00 a 12:00 horas, en cumplimiento de lo establecido en la base sexta, numeral 5 de las convocatorias aprobadas, así como de los criterios de entrevista emitidos mediante acuerdo INE/CG342/2026, mismos que resultan aplicables a la convocatoria de conformidad con el acuerdo INE/CG171/2026 y sus modificatorios INE/CG183/2026, INE/CG242/2026 y el acuerdo INE/CG185/2026, se llevó a cabo la aplicación de la prueba de competencias gerenciales de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, misma que se realizó

de manera virtual, destacando que de las **280** personas convocadas, **se presentaron 278 a la aplicación de la prueba de competencias gerenciales,** ya que se recibieron vía correo electrónico dos desistimientos (una aspirante de Puebla y un aspirante de Oaxaca) y posterior a la aplicación de la prueba, se recibió un desistimiento de un aspirante de Quintana Roo por lo que él numeró de personas que se entrevistaron es de **277**.

En virtud de lo anterior, se conformó el número total de personas aspirantes que accedió a la etapa de valoración curricular y entrevista, como se indica en la siguiente tabla:

**Tabla 11. Personas aspirantes convocadas a entrevista**

| Entidad | Hombre | Mujer | No binario | Total |
|---|---|---|---|---|
| Baja California Sur | | 7 | | 7 |
| Campeche | 10 | 5 | | 15 |
| Chiapas | 13 | 10 | 1 | 24 |
| Coahuila | | 18 | | 18 |
| Colima | 11 | 1 | | 12 |
| Durango | | 17 | | 17 |
| Guerrero | 11 | 10 | | 21 |
| Hidalgo | | 17 | | 17 |
| Nayarit | 13 | 12 | | 25 |
| Oaxaca | 8 | 6 | | 14 |
| Puebla | 11 | 12 | | 23 |
| Quintana Roo | 9 | 5 | | 14 |
| Sinaloa | 9 | 5 | | 14 |
| Tamaulipas | | 17 | | 17 |
| Tlaxcala | 9 | 9 | 1 | 19 |
| Veracruz | 10 | 10 | | 20 |
| **Total** | **114** | **161** | **2** | **277** |

El **28 de julio de 2026**, la UEPI-UNAM hizo entrega de los resultados de la prueba de competencias gerenciales de las personas aspirantes y en esa misma fecha fueron publicados en el portal electrónico del Instituto.

Al respecto, las personas aspirantes que presentaron la prueba de competencias gerenciales tuvieron hasta las 18:00 horas del **29 de julio de 2026** para solicitar por escrito, mediante correo electrónico remitido a la Unidad Técnica, la revisión de sus resultados obtenidos. Se recibió **una solicitud de revisión** de un aspirante de la entidad de Puebla.

Mediante acuerdo **INE/CVOPL/007/2026** la Comisión aprobó, por un lado, la integración de los grupos de entrevistadores conformados por la consejera presidenta y las consejeras y los consejeros electorales del Instituto y, por el otro, el calendario de entrevistas para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, mismos que fueron publicados oportunamente en el portal de Internet del Instituto, fijándose como fechas del **5 al 9** y del **12 al 14 de octubre de 2026**. Los grupos de consejeras y consejeros del Instituto se integraron de la siguiente manera:

**Tabla 12. Conformación de grupos**

| Grupo 1 | Grupo 2 | Grupo 3 |
|---|---|---|
| Consejera electoral<br>Carla Astrid Humphrey Jordan | Consejera presidenta<br>Guadalupe Taddei Zavala | Consejero electoral<br>Arturo Manuel Chávez López |
| Consejero electoral<br>Jorge Montaño Ventura | Consejero electoral<br>Arturo Castillo Loza | Consejero electoral<br>José Martín Fernando Faz Mora |
| Consejera electoral<br>Blanca Yassahara Cruz García | Consejera electoral<br>Norma Irene De la Cruz Magaña | Consejera electoral<br>Rita Bell López Vences |
| | Consejero electoral<br>Uuc-kib Espadas Ancona | Consejera electoral<br>Frida Denisse Gómez Puga |

Una vez integrados los grupos de consejeras y consejeros electorales del Instituto, se procedió al desahogo de las entrevistas programadas, conforme a los criterios establecidos en el acuerdo INE/CG342/2026, aprobados por el Consejo General para su aplicación en esta etapa del proceso de selección y designación.

Asimismo, en el desarrollo de la etapa de valoración curricular y entrevista conforme a lo establecido en el acuerdo antes citado, se observaron las medidas previstas para garantizar la participación de las personas aspirantes con discapacidad en condiciones de igualdad y no discriminación, conforme a los criterios aplicables a esta etapa.

En cumplimiento de las medidas afirmativas y de nivelación implementadas por el Instituto para garantizar la igualdad sustantiva, la accesibilidad y la no discriminación de las personas con discapacidad, se habilitaron mecanismos para que las personas aspirantes solicitaran los apoyos y ajustes razonables necesarios para participar en condiciones de igualdad.

En atención a ello, seis personas aspirantes manifestaron vivir con alguna discapacidad, de acuerdo con lo siguiente:

**Tabla 13. Personas aspirantes con discapacidad**

| Entidad | Género | Tipo de discapacidad | Documento presentado |
|---|---|---|---|
| Nayarit | Hombre | Psicosocial | Dictamen médico |
| Nayarit | Mujer | Visual | Resumen clínico de institución médica privada |
| Oaxaca | Mujer | Psicosocial | Certificado médico y credencial de discapacidad |
| Puebla | Mujer | Psicosocial | Documentación del IMSS y de institución médica privada que acreditan su condición |
| Tamaulipas | Mujer | Física | Dictamen médico |
| Tlaxcala | Hombre | Física | Credencial para personas con discapacidad |

Asimismo, durante el desarrollo de la etapa de valoración curricular y entrevista se aplicaron los criterios aprobados mediante el acuerdo INE/CG342/2026, incluida la guía de entrevista con perspectiva de discapacidad, a fin de garantizar que su desahogo se realizara en condiciones de igualdad y no discriminación.

En estos criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

| Aspectos a evaluar | Ponderación |
|---|---|
| Competencias gerenciales | 10% |
| Valoración curricular | 30% |
| Entrevista | 60% |

Las personas aspirantes presentaron una prueba en línea de competencias gerenciales, cuyo resultado tiene una ponderación equivalente a 10%.

El objetivo de la entrevista es identificar el nivel de dominio con el que cuenta cada persona aspirante respecto de las competencias a evaluar: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, además de otros elementos que resulten de interés y relevancia respecto del perfil de las personas aspirantes, a partir de una conversación formal con las y los consejeros entrevistadores.

Cada competencia tiene una valoración de 12% en la cédula individual, por lo que en total la entrevista tiene una ponderación de 60%.

Para la valoración curricular de las personas aspirantes, se consideraron los siguientes aspectos:

1. Historia profesional y laboral (25%),
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%), y
3. Experiencia en materia electoral (2.5%).

Dicha valoración tiene una ponderación del 30% en la cédula individual, y se obtiene a partir de la información proporcionada por la persona aspirante en los formatos de registro.

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista se conforman por una cédula individual llenada por cada consejera o consejero electoral del Instituto, así como una cédula integral de cada grupo de entrevistadores, con las calificaciones de cada persona aspirante, de las cuales aquellas cédulas integrales que correspondan a las personas aspirantes designadas mediante el presente instrumento, serán publicadas en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista permitió identificar si el perfil de las personas aspirantes se apega a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Es de señalar que en todos los casos **las entrevistas se llevaron a cabo de manera virtual**, mediante el uso de tecnologías de la información, **del 5 al 9 y del 12 al 14 de octubre de 2026**. Asimismo, dichas diligencias fueron grabadas en tiempo real el mismo día de su realización y, una vez concluidas todas las entrevistas programadas, estas se hicieron públicas para su consulta en el canal del Instituto dentro de la plataforma de *YouTube*, de conformidad con el Reglamento, mismas que se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica que se indica a continuación:

https://ine.mx/voto-y-elecciones/opl/convocatorias/convocatorias-2026/5-etapa/

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que todas las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista conforman un conjunto de personas aptas para ser designadas para ocupar alguno de los cargos objeto del proceso de selección y designación. Sin embargo, ante el número de aspirantes mujeres y hombres, resulta necesario determinar quién tiene el perfil más idóneo para ser designada o designado al cargo que nos ocupa.

**Integración de la lista de personas propuestas para la designación**

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 24, párrafo 1, del Reglamento, la Comisión presentará al Consejo General, cuando se trate de la designación de un cargo y la convocatoria no sea exclusiva para mujeres, una lista de hasta cinco personas y, en su caso, con al menos dos personas que deberán ser de género distinto, de las cuales solo tres deberán ser de un mismo género, para que de esta se designe a quien ocupará el cargo.

De igual forma, resulta aplicable el criterio de la Sala Superior del Tribunal recaída en la sentencia correspondiente al expediente SUP-JDC-9930/2020. Ahora bien, conforme al artículo 24, párrafo 2 del Reglamento en el que se establece que "*cuando se trate de la designación de más de un cargo, la Comisión de Vinculación pondrá a consideración del Consejo General* ***una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos para ocupar todas las vacantes****, en la que se garantizará la paridad de género para que de esta se designe a quienes ocuparán los cargos*".

**Perfiles destacados**

Una vez concluidas las entrevistas realizadas del 5 al 9 y del 12 al 14 de octubre de 2026, los grupos de entrevistadores remitieron a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL las propuestas de las personas aspirantes cuyos perfiles consideraron sobresalientes, a efecto de someterlas a la valoración de la Comisión de Vinculación y, en su caso, determinar su inclusión en las propuestas de designación.

Derivado del análisis y la valoración realizados, los grupos de entrevistadores identificaron los siguientes perfiles destacados:

**Tabla 14. Perfiles propuestos**

| Entidad | Nombre | Cargos para designar |
|---|---|---|
| Baja California Sur | Desierta | Presidencia* |
| Campeche | Roxana Elizabeth Rodríguez Ávila | Presidencia |
| | Maritza Dinorah Díaz Calderón | |
| Chiapas | Sergio Iván Gómez López | 3 consejerías electorales |
| | Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera | |
| | Pablo César Sánchez Álvarez | |
| Coahuila | Karla Ivonne Natividad González | Presidencia* |
| Colima | Óscar Omar Espinoza | Presidencia |
| | Mónica Álvarez Gutiérrez | |
| Durango | María Eugenia Muñoz González | 2 consejerías electorales* |
| | Rosa Isabel Galindo Gómez | |
| Guerrero | Víctor De La Paz Adame | 1 consejería electoral |
| | Brenda María Ayala Terrazas | |
| Hidalgo | Jessica Areli González Ortiz | 2 consejerías electorales* |
| | Maritza Vera Delgadillo | |
| Nayarit | Perla Jeanette Herrera Bertrand | 2 consejerías electorales |
| | Marcos Pacheco Nava | |
| Oaxaca | Flor Angélica Enríquez García | 1 consejería electoral |
| Puebla | Judith Lozano Pérez | Presidencia 1 consejería electoral |
| | Mari Cruz Saavedra Coraza | |
| Quintana Roo | Alfredo Edmundo Fernández De Lara Gaitán | 1 consejería electoral |
| | Isis Ayesa López Navarro | |
| Sinaloa | Alfredo Camacho Ibarra | 1 consejería electoral |
| | Marissa Itzel Franco Medina | |
| Tamaulipas | Desierta | Presidencia 2 consejerías electorales* |
| | Ma. Isabel Tovar de la Fuente | |
| | Krisna Judith Villado Mejía | |
| Tlaxcala | Rafael Pérez Salazar | 1 consejería electoral |
| | Andrea Ximena Cabrera Mata | |
| Veracruz | Claudia Iveth Meza Ripoll | 1 consejería electoral |
| | César Luciano Hernández Quezada | |
| **Total** | **24 cargos (6 presidencias y 18 consejerías electorales)** | |

**** Convocatoria exclusiva para mujeres.***

## Periodo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), cuando una vacante se genere durante los primeros cuatro años del encargo de una consejería electoral, se designará a una persona sustituta para concluir el periodo correspondiente. Por el contrario, cuando la vacante se produzca dentro de los últimos tres años, la designación se realizará para un nuevo periodo de siete años.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en los acuerdos INE/CG171/2026, INE/CG185/2026 e INE/CG242/2026 y atendiendo a los antecedentes de las vacantes objeto del presente proceso de selección y designación, los periodos correspondientes a los cargos que serán ocupados se precisan a continuación:

**Tabla 15. Periodo**

| Entidad | Cargos para designar | Periodo |
|---|---|---|
| Baja California Sur | Presidencia | 7 años |
| Campeche | Presidencia | 7 años |
| Chiapas | 3 consejerías electorales | 7 años |
| Coahuila | Presidencia | 7 años |
| Colima | Presidencia | 7 años |
| Durango | 2 consejerías electorales | 7 años |
| Guerrero | 1 consejería electoral | 7 años |
| Hidalgo | 2 consejerías electorales | 7 años |
| Nayarit | 2 consejerías electorales | 7 años |
| Oaxaca | 1 consejería electoral | 7 años |
| Puebla | Presidencia | Concluir el cargo 2 de noviembre de 2029 |
| | 1 consejería electoral | 7 años |
| Quintana Roo | 1 consejería electoral | 7 años |
| Sinaloa | 1 consejería electoral | 7 años |
| Tamaulipas | Presidencia | 7 años |
| | 2 consejerías electorales | 7 años |
| Tlaxcala | 1 consejería electoral | 7 años |

| Entidad | Cargos para designar | Periodo |
|---|---|---|
| Veracruz | 1 consejería electoral | 7 años |

**Propuesta de designación**

Una vez detalladas y explicadas las fases que integran el proceso de selección y designación de las presidencias de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Puebla y Tamaulipas, así como de las consejerías electorales de los OPL de Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, y una vez valorada la idoneidad de las personas aspirantes, tanto de manera individual como a partir del análisis integral realizado por la Comisión, este Consejo General determina designar a las personas señaladas en los Anexos 1 al 16 del presente acuerdo para ocupar los cargos correspondientes.

Dichas personas aspirantes cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de los OPL de las entidades referidas, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral; haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo, haber acudido a la etapa de entrevista y valoración curricular, además de tener la trayectoria necesaria para desempeñar dichos cargos.

Lo anterior se corrobora con los dictámenes individuales y las valoraciones integrales de las personas aspirantes que realizó la Comisión (que forman parte del presente acuerdo como Anexos 1 al 16), en el cual se detallan las calificaciones obtenidas por cada persona aspirante en cada una de las etapas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.

En suma, estas personas aspirantes cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad y son idóneos por los motivos siguientes:

- Cuentan con el nivel profesional exigido para ocupar los cargos de consejeras o consejeros presidentes y consejeras o consejeros electorales de los OPL, según corresponda.
- Cuentan con los conocimientos necesarios en competencias básicas y en materia electoral para el adecuado desempeño del cargo, lo cual quedó

acreditado con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos aplicado por el CENEVAL.

- Poseen las aptitudes y capacidades necesarias para presidir o integrar los órganos superiores de dirección de los OPL respectivos, de conformidad con la valoración integral realizada durante las distintas etapas del proceso de selección y designación.
- No se encuentran impedidas para desempeñar el cargo, toda vez que acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales y las etapas del procedimiento de selección y designación, sin que se advierta la existencia de alguna pena o sanción que las inhabilite para su ejercicio.

Una vez realizada la valoración individual de la idoneidad de las personas aspirantes, sustentada en los Dictámenes correspondientes, se considera que las personas propuestas al Consejo General para su designación cuentan con el perfil, las capacidades y las aptitudes necesarias para integrar los órganos superiores de dirección de los OPL respectivos.

Asimismo, con las designaciones propuestas se garantiza el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de dichos órganos.

**El procedimiento de selección y designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Coahuila y Tamaulipas se declara desierto**

Una vez detalladas las etapas que integran el proceso de selección y designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Coahuila y Tamaulipas de conformidad con lo expuesto en los apartados precedentes, se advierte que cada una de ellas se desarrolló en apego a lo establecido en las convocatorias correspondientes.

Las personas aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista acreditaron previamente el cumplimiento de los requisitos legales y superaron las etapas correspondientes del procedimiento, por lo que fueron consideradas para continuar en el proceso de selección y designación.

Al respecto, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento y el Criterio Cuarto aprobado por el Consejo General para el desahogo de la etapa de valoración

curricular y entrevista, dicha etapa tiene como propósito identificar que el perfil de las personas aspirantes, además de apegarse a los principios rectores de la función electoral, cuente con las competencias gerenciales indispensables para determinar su idoneidad para el desempeño del cargo.

En ese sentido, durante el desahogo de esta etapa se tomó en consideración la trayectoria profesional y laboral de las personas aspirantes, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral, así como las aptitudes y competencias analizadas mediante la entrevista, entre ellas liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad.

Si bien las personas aspirantes que accedieron a esta última etapa acreditaron los conocimientos y habilidades evaluados previamente mediante la aprobación del examen de conocimientos y la obtención de un resultado idóneo en el ensayo, ello no implica, por sí mismo, el derecho a ser propuestas o designadas para ocupar la Presidencia de un OPL.

Sobre el particular, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1167/2022, la Sala Superior del TEPJF confirmó el acuerdo mediante el cual se declaró desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. En dicha ejecutoria determinó *"La idoneidad para ocupar el cargo obedece a un criterio discrecional tanto de la Comisión de Vinculación como del CG del INE, sin que en ningún caso ambos órganos estén obligados a proponer o a designar a quienes participaron en cada una de las etapas, porque ello depende de un análisis y valoración de las características particulares de las personas con el propósito de determinar si pueden ejercer una consejería o la presidencia de un Instituto local."* Por lo que el hecho de acceder a la etapa de entrevista no implica que una persona aspirante deba ser automáticamente propuesta o designada, toda vez que la determinación correspondiente depende de la valoración de las características particulares de quienes participan en el procedimiento y de su idoneidad para el desempeño del cargo.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-JDC-2501/2014 y SUP-JDC-1167/2022 ha sostenido que las determinaciones de la Comisión y del Consejo General, en ejercicio de sus facultades discrecionales para la selección y designación de las personas integrantes de los órganos superiores de dirección de los OPL, deben encontrarse debidamente fundadas y motivadas y sustentarse en elementos objetivos y suficientes que justifiquen la determinación adoptada.

Aunado a lo anterior, la falta de designación definitiva de las presidencias no compromete la debida integración ni el adecuado funcionamiento de los OPL correspondientes, toda vez que cuentan con mecanismos que permiten garantizar la continuidad en el ejercicio de sus funciones hasta en tanto se realicen las designaciones respectivas.

En ese sentido, mediante los acuerdos INE/CG184/2026, INE/CG166/2025 e INE/CG2299/2024, el Consejo General determinó las designaciones de las presidencias provisionales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Coahuila y Campeche, respectivamente. Por lo anterior, dichas designaciones continuarán vigentes en los términos establecidos en los referidos instrumentos, hasta en tanto se lleven a cabo las designaciones definitivas correspondientes.

Para el caso de Tamaulipas, la persona que actualmente ocupa la presidencia concluirá su encargo el 22 de enero de 2027, en consecuencia, una vez concluido dicho periodo, se llevará a cabo el procedimiento correspondiente a efecto de que el Consejo General de este Instituto designe a la persona que ocupará provisionalmente la presidencia del referido organismo.

En consecuencia, al no haberse alcanzado la mayoría requerida para efectuar las designaciones de las presidencias de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Coahuila y Tamaulipas este Consejo General determina declarar desiertos los procesos de selección y designación correspondientes, al actualizarse el supuesto previsto en el acuerdo INE/CG171/2026, en relación con el artículo 24, numeral 5, del Reglamento.

Finalmente, de conformidad con los artículos 101, párrafo 2, de la LGIPE y 29 del Reglamento, la Comisión deberá iniciar, en el momento oportuno, los trabajos correspondientes para llevar a cabo los procesos de selección y designación de las presidencias que mediante el presente acuerdo se declaran desiertos.

**El procedimiento de selección y designación de una consejería electoral en la entidad de Veracruz se declara desierto**

Una vez desahogadas todas las etapas que integran el proceso de selección y designación, de conformidad con lo establecido en la convocatoria, resulta pertinente señalar que, en términos del artículo 22 del Reglamento y del Criterio

Cuarto aprobado por el Consejo General para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, esta última tiene como propósito identificar que el perfil de las personas aspirantes, además de ajustarse a los principios rectores de la función electoral, reúna las competencias gerenciales indispensables que permitan determinar su idoneidad para el desempeño del cargo.

En ese sentido, una vez concluida dicha etapa, los tres grupos de entrevistadores, debidamente integrados por las consejeras y los consejeros electorales del Instituto, realizaron una valoración integral de los perfiles de las personas aspirantes, considerando su trayectoria profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral, así como las aptitudes evaluadas durante las entrevistas, relativas a liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad.

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración los argumentos expuestos en el apartado precedente, se determinó que no existían las condiciones necesarias para concretar la designación de una consejería electoral del OPL de Veracruz, por lo que resulta procedente declarar desierta dicha vacante.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral, al resolver el expediente SUP-JDC-1371/2021 y acumulado, *"...ha establecido el criterio de que el Instituto Nacional Electoral no tiene la obligación de realizar una justificación reforzada de las razones que lo lleven a concluir que, en un determinado proceso de selección y designación, las personas aspirantes no acreditaron tener las aptitudes y habilidades suficientes para encabezar un instituto electoral local, pues ello queda bajo el amparo de la autonomía que tiene el Consejo General para cumplir con sus facultades y atribuciones para designar a las consejerías electorales de las entidades federativas".*

En consecuencia, toda vez que ninguna de las personas propuestas para ocupar dicha vacante generó el consenso necesario para alcanzar la mayoría calificada requerida para su designación, en términos del artículo 24, numeral 5, del Reglamento, se determina declarar desierto el procedimiento de selección y designación respecto de una consejería electoral del OPL de Veracruz.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 101, párrafo 2, de la LGIPE y 29 del Reglamento, al no haberse concretado la designación de la totalidad de las consejerías electorales previstas en la convocatoria, deberá iniciarse un nuevo procedimiento de selección y designación para cubrir la vacante

correspondiente, en el momento oportuno y conforme a los plazos que previamente determine la Comisión de Vinculación.

**El procedimiento de selección y designación para cubrir la vacante de la presidencia del OPL de Baja California Sur, Coahuila y Tamaulipas cuya designación se declara desierta, deberá llevarse a cabo mediante la emisión de una convocatoria dirigida exclusivamente a mujeres**

De conformidad con el artículo 24, numeral 9, del Reglamento, en la integración de los órganos superiores de dirección de los OPL deberá garantizarse el principio de paridad de género, para lo cual se tomará en consideración su conformación actual, así como aquella que resulte de las designaciones efectuadas mediante el presente acuerdo.

En ese sentido, una vez realizadas las designaciones correspondientes y considerando las vacantes que mediante el presente acuerdo se declaran desiertas, este Consejo General advierte que, para garantizar la observancia del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección, los OPL de Baja California Sur, Coahuila y Tamaulipas resulta necesario que las vacantes correspondientes a las presidencias sean destinadas exclusivamente a mujeres.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-JDC-1012/2024, sostuvo que el principio constitucional de paridad de género debe interpretarse como un mandato de optimización flexible, en el que el aspecto numérico constituye un punto de partida o piso mínimo, por lo que también debe atenderse a su dimensión cualitativa y al contexto de desigualdad estructural e histórica entre mujeres y hombres en la integración de los órganos electorales.

En dicha ejecutoria, la Sala Superior del TEPJF determinó que la observancia del principio de paridad no se agota con alcanzar una determinada integración numérica, sino que debe otorgársele un efecto útil que permita favorecer, de manera progresiva, el acceso de las mujeres a cargos de dirección en los órganos electorales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, para la designación de las presidencias de los consejos generales de los OPL deberá observarse el principio de paridad de género,

mediante la alternancia respecto del género de la persona que ocupó previamente el cargo. En ese sentido, toda vez que las presidencias de los OPL de Baja California Sur, Coahuila y Tamaulipas fueron ocupadas por un hombre, la siguiente designación deberá recaer en una mujer, en cumplimiento de dicha disposición reglamentaria.

Por tanto, a efecto de garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de dichos órganos, este Consejo General determina que los nuevos procesos de selección y designación que se lleven a cabo para cubrir las vacantes de las presidencias declaradas desiertas en los OPL de Baja California Sur, Coahuila y Tamaulipas deberán realizarse mediante **convocatorias exclusivas para mujeres**.

**Valoración de propuestas**

Derivado de la renuncia de la entonces consejera presidenta del Instituto, y en relación con los dictámenes que forman parte del presente acuerdo, aprobados inicialmente por la Comisión de Vinculación, mismos que contenían sus valoraciones para las propuestas, durante la reunión de trabajo celebrada por las consejeras y consejeros electorales el 28 de octubre, se determinó **no considerar las valoraciones emitidas por la exconsejera presidenta para efectos de la votación de las propuestas de designación** de las presidencias y consejerías electorales objeto del presente acuerdo, cuya aprobación requiere una mayoría calificada de ocho votos del Consejo General.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Consejo General emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** De conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acuerdo, se determina declarar desiertos los procesos de selección y designación de las presidencias de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Coahuila y Tamaulipas, así como de una consejería electoral del OPL de Veracruz. En consecuencia, deberán iniciarse los procedimientos de selección y designación correspondientes para cubrir dichas vacantes, conforme a los plazos que establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión.

**SEGUNDO.** Se tiene por recibida la lista de propuestas de la Comisión, para que de esta se designe a las personas aspirantes que ocuparán las presidencias y consejerías electorales de los OPL, de conformidad con lo siguiente:

| Entidad | Nombres | Cargo | Periodo | Inicio | Término |
|---|---|---|---|---|---|
| Baja Califomia Sur | Desierta | Presidencia | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |
| Campeche | Roxana Elizabeth Rodríguez Ávila | Presidencia | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |
| | Maritza Dinorah Díaz Calderón | | | | |
| Chiapas | Sergio Iván Gómez López | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |
| | Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera | | | | |
| | Pablo César Sánchez Álvarez | | | | |
| Coahuila | Karla Ivonne Natividad González | Presidencia | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |
| Colima | Óscar Omar Espinoza | Presidencia | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |
| | Mónica Álvarez Gutiérrez | | | | |
| Durango | María Eugenia Muñoz González | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |
| | Rosa Isabel Galindo Gómez | | | | |
| Guerrero | Víctor De La Paz Adame | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |
| | Brenda María Ayala Terrazas | | | | |
| Hidalgo | Jessica Areli González Ortiz | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |
| | Maritza Vera Delgadillo | | | | |
| Nayarit | Perla Jeanette Herrera Bertrand | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |
| | Marcos Pacheco Nava | | | | |
| Oaxaca | Flor Angélica Enríquez García | Consejería Electoral | 7 años | **4 de febrero de 2027** | **3 de febrero de 2034** |
| Puebla | Judith Lozano Pérez | Presidencia | **Concluir el cargo** | **3 de noviembre de 2026** | **2 de noviembre de 2029** |
| | Mari Cruz Saavedra Coraza | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |
| Quintana Roo | Alfredo Edmundo Fernández De Lara Gaitán | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |
| | Isis Ayesa López Navarro | | | | |
| Sinaloa | Alfredo Camacho Ibarra | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |
| | Marissa Itzel Franco Medina | | | | |
| Tamaulipas | Desierta | Presidencia | 7 años | **23 de enero de 2027** | **22 de enero de 2034** |
| | Ma. Isabel Tovar de la Fuente | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |
| | Krisna Judith Villado Mejía | | | | |
| Tlaxcala | Rafael Pérez Salazar | | 7 años | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Andrea Ximena Cabrera Mata | Consejería Electoral | | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |
| Veracruz | Claudia Iveth Meza Ripoll | Consejería Electoral | 7 años | **23 de enero de 2027** | **22 de enero de 2034** |
| | César Luciano Hernández Quezada | | | | |

**TERCERO.** Se aprueban las designaciones para ocupar las presidencias de los OPL de las entidades de Colima y Puebla, así como de las consejerías electorales de los OPL de las entidades de Chiapas, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como del análisis de la idoneidad de cada persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente acuerdo, conforme a lo siguiente:

**3.1 Baja California Sur.** Se adjunta el Dictamen por el que se determina declarar desierto el procedimiento de selección y designación de la presidencia, como **Anexo 1**.

**3.2 Campeche.** Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 2**; asimismo, se declara desierta la presidencia de dicha entidad, toda vez que la propuesta sometida a consideración del Consejo General no alcanzó la mayoría calificada de votos requerida para su aprobación.

**3.3 Chiapas.** Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 3**.

| Nombre | Cargo | Periodo | Inicio | Término |
|---|---|---|---|---|
| Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |
| Sergio Iván Gómez López | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |
| Pablo César Sánchez Álvarez | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |

**3.4 Coahuila.** Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se

analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 4**; asimismo, se declara desierta la presidencia de dicha entidad, toda vez que la propuesta sometida a consideración del Consejo General no alcanzó la mayoría calificada de votos requerida para su aprobación.

**3.5 Colima.** Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 5**.

| Nombre | Cargo | Periodo | Inicio | Término |
|---|---|---|---|---|
| Óscar Omar Espinoza | Presidencia | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |

**3.6 Durango.** Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 6**.

| Nombre | Cargo | Periodo | Inicio | Término |
|---|---|---|---|---|
| María Eugenia Muñoz González | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |
| Rosa Isabel Galindo Gómez | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |

**3.7 Guerrero.** El Consejo General determinó retirar la propuesta de designación de dicha entidad, para su discusión en una sesión posterior, dentro de los plazos legalmente establecidos.

**3.8 Hidalgo.** Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 7**.

| Nombre | Cargo | Periodo | Inicio | Término |
|---|---|---|---|---|
| Jessica Areli González Ortiz | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |
| Maritza Vera Delgadillo | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |

**3.9 Nayarit.** Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 8**.

| Nombre | Cargo | Periodo | Inicio | Término |
|---|---|---|---|---|
| Perla Jeanette Herrera Bertrand | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |
| Marcos Pacheco Nava | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |

**3.10 Oaxaca.** El Consejo General determinó retirar la propuesta de designación de dicha entidad, para su discusión en una sesión posterior, dentro de los plazos legalmente establecidos.

**3.11 Puebla.** Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 9**.

| Nombre | Cargo | Periodo | Inicio | Término |
|---|---|---|---|---|
| **Judith Lozano Pérez** | **Presidencia** | **Concluir el cargo** | **3 de noviembre de 2026** | **2 de noviembre de 2029** |
| Mari Cruz Saavedra Coraza | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |

**3.12 Quintana Roo.** Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 10**.

| Nombre | Cargo | Periodo | Inicio | Término |
|---|---|---|---|---|
| Isis Ayesa López Navarro | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |

**3.13 Sinaloa.** Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 11**.

| Nombre | Cargo | Periodo | Inicio | Término |
|---|---|---|---|---|
| Alfredo Camacho Ibarra | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |

**3.14 Tamaulipas.** Se adjunta el Dictamen por el que se determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la presidencia, como **Anexo 12**, así como el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 13**.

| Nombre | Cargo | Periodo | Inicio | Término |
|---|---|---|---|---|
| Ma. Isabel Tovar de la Fuente | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |
| Krisna Judith Villado Mejía | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |

**3.15 Tlaxcala.** Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 14**.

| Nombre | Cargo | Periodo | Inicio | Término |
|---|---|---|---|---|
| Andrea Ximena Cabrera Mata | Consejería Electoral | 7 años | 3 de noviembre de 2026 | 2 de noviembre de 2033 |

**3.16 Veracruz.** Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como **Anexo 15**; asimismo, se declara desierta la consejería electoral de dicha entidad, toda vez que las propuestas sometidas a consideración del Consejo General no alcanzaron la mayoría calificada de votos requerida para su aprobación.

**CUARTO.** Se retiran las propuestas de designación de una consejería electoral del **OPL de Guerrero**, para su discusión por este Consejo General en una sesión posterior a más tardar el 2 de noviembre de 2026, así como de una consejería electoral del **OPL de Oaxaca**, a más tardar el 3 de febrero de 2027.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica para que notifique el presente acuerdo a las personas que han sido designadas. Asimismo, que realice las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto de las cédulas de evaluación integral, correspondientes a la etapa de valoración curricular y entrevistas; y que, por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las entidades respectivas, se lleven a cabo las acciones necesarias para comunicar el contenido del presente acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en la parte considerativa del acuerdo INE/CG171/2026 y sus modificatorios INE/CG183/2026 e INE/CG242/2026, así como en el acuerdo INE/CG185/2026, mediante los cuales se aprobaron las convocatorias respectivas, las personas designadas tomarán posesión de sus cargos y rendirán la protesta de ley en sesión solemne del máximo órgano de dirección del OPL de la entidad federativa correspondiente, conforme a las fechas que se señalan a continuación:

- Presidencias de los OPL de Colima y Puebla, así como las consejerías electorales de Chiapas, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala y Tamaulipas, el **3 de noviembre de 2026.**

**SÉPTIMO.** Las personas designadas mediante el presente acuerdo deberán notificar a la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, la constancia documental o declaración en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, **que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión,** con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los **cinco días hábiles** contados a partir de la toma de posesión del cargo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Unidad Técnica notificar el presente Acuerdo a los OPL de Baja California Sur, Campeche, Coahuila y Tamaulipas, respecto de las vacantes correspondientes a sus presidencias, así como al OPL de Veracruz, respecto de la vacante de una consejería electoral, a efecto de hacer de su conocimiento que dichas vacantes no serán cubiertas como resultado de la declaratoria de desierto de los procedimientos de selección y designación correspondientes.

Asimismo, se determina que las designaciones de las consejeras electorales **Malka Meza Arce y Clara Concepción Castro Gómez**, así como del consejero electoral **Óscar Daniel Rodríguez Fuentes**, como presidentas y presidente provisionales de los OPL de **Baja California Sur, Campeche y Coahuila**, respectivamente, realizadas mediante los acuerdos **INE/CG184/2026, INE/CG2299/2024 e INE/CG166/2025**, continuarán vigentes en los términos establecidos en dichos instrumentos, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones definitivas correspondientes.

**NOVENO.** En virtud de las vacantes que permanecen respecto de las presidencias de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Coahuila y Tamaulipas, así como una consejería electoral del OPL de Veracruz, se instruye a la Unidad Técnica para que, conforme a los plazos que defina la Comisión y, posteriormente el Consejo General, inicien los trabajos correspondientes al proceso de selección y designación respectivo.

**DÉCIMO.** En términos del presente acuerdo, el procedimiento de selección y designación de la presidencia de Baja California Sur, Coahuila y Tamaulipas deberá ser **exclusivo para mujeres**.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y portal de Internet del Instituto y en los estrados de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las entidades involucradas en el presente proceso, así como en los portales de Internet de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, y en los medios de difusión correspondientes en las entidades mencionadas.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de Sergio Iván Gómez López, para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de Pablo César Sánchez Álvarez, para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordan.

Se aprobó en lo particular la designación de Óscar Omar Espinoza, para ocupar el cargo de Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de María Eugenia Muñoz González, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del estado de Durango, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García y, un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

Se aprobó en lo particular la designación de Rosa Isabel Galindo Gómez, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del estado de Durango, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de Jessica Areli González Ortiz, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de Maritza Vera Delgadillo, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de Perla Jeanette Herrera Bertrand, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García y, dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Maestra Rita Bell López Vences.

Se aprobó en lo particular la designación de Marcos Pacheco Nava, para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García y, dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Maestra Rita Bell López Vences.

Se aprobó en lo particular la designación de Judith Lozano Pérez, para ocupar el cargo de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de Mari Cruz Saavedra Coraza, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de Isis Ayesa López Navarro, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de Alfredo Camacho Ibarra, para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Sinaloa, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García y, dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Frida Denisse Gómez Puga y Maestra Rita Bell López Vences.

Se aprobó en lo particular la designación de Ma. Isabel Tovar de la Fuente, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Rita Bell López Vences.

Se aprobó en lo particular la designación de Krisna Judith Villado Mejía, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

Se aprobó en lo particular la designación de Andrea Ximena Cabrera Mata, para ocupar el cargo de Consejera Electoral del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ**